

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ**

**RESOLUCIÓN DRCC-IA- 030-2020**  
De 29 de Septiembre de 2020

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **REMODELACIÓN Y ADICIÓN DE EDIFICIO COMERCIAL**.

La suscrita Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **YET WEN YAU DE KOOK** propone realizar un proyecto denominado **REMODELACIÓN Y ADICIÓN DE EDIFICIO COMERCIAL**.

Que en virtud de lo antes dicho, el día cinco (05) de marzo de 2020, la promotora **YET WEN YAU DE KOOK**, persona natural, portadora del carnet de permanente No. **E-8-52059**, residente en la parte posterior del Mini Súper La Lunita, calle La Lunita y Calle San José, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, localizable al teléfono 6664-3631 y correo [yenyao1978@gmail.com](mailto:yenyao1978@gmail.com); presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **REMODELACIÓN Y ADICIÓN DE EDIFICIO COMERCIAL** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIGNO MANUEL ESPINOSA y DIOMEDES A. VARGAS** persona(s) NATURALES, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **I.A.R. 037-98 e I.A.R. 050-98** (respectivamente).

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible en foja 16 y 17 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **REMODELACIÓN Y ADICIÓN DE EDIFICIO COMERCIAL**; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-016-2020** del diez (10) de marzo de 2020, visible en la foja 18 y 19 del

expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en la modificación de las infraestructuras actuales y adición de área de construcción (cerrada y abierta) al actual edificio en donde funciona actualmente un pequeño restaurante y un bar o cantina, ubicado al margen de la calle San José, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé. Con la finalidad de habilitar cuatro locales comerciales y área de estacionamiento.

La remodelación y adición se refiere a la eliminación de algunas paredes internas y la adición de paredes externas o perimetrales, a fin de establecer cuatro nuevos locales comerciales.

Cada nuevo local contará con su baño e inodoro, las descargas de las aguas residuales serán conducidas hasta un tanque séptico nuevo que construirán como parte de las remodelaciones. El suministro de agua potable que tendrá el proyecto tanto en la etapa de construcción como en la de operación y funcionamiento, indican será adquirido a través del servicio que presta el IDAAN.

El área abierta a remodelar es de ciento diecinueve metros cuadrados con trece decímetros cuadrados ( $119.13\text{ m}^2$ ), el área cerrada a remodelar es de quinientos cuarenta y ocho metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados ( $548.22\text{ m}^2$ ) y una adición o área cerrada nueva de ciento cincuenta y un metro cuadrado ( $151.00\text{ m}^2$ ), resultando un área total de construcción de ochocientos dieciocho metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados ( $818.35\text{ m}^2$ ).

De acuerdo a las respuestas de la primera nota aclaratoria dicho proyecto lo llevará a cabo sobre la Finca No. 18782 la cual cuenta con un área de mil ochocientos catorce metros cuadrados con ocho decímetros cuadrados ( $1,814\text{ m}^2 8\text{ dm}^2$ ), propiedad de Yet Wen Yau de Kook y Yen Ling Yau. Para lo cual Yet Wen Yau de Kook como promotora del proyecto ha presentado copia de cédula y autorización notariada de Yen Ling Yau, copropietaria de la finca. Las coordenadas UTM, DATUM WGS84, sobre las cuales se ubica el proyecto son: 1) 910257 N, 550958 E; 2) 910227 N, 550972 E; 3) 910249 N, 550994 E y 4) 910270 N, 550978 E.

Mediante la nota **DRCC-455-2020** del dieciocho (18) de marzo de 2020, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la promotora del proyecto información complementaria de la cual la promotora se notifica el día tres (03) de septiembre de 2020, (ver foja 20 y 21 del expediente administrativo correspondiente).

El tiempo transcurrido desde la elaboración de la nota aclaratoria hasta su notificación; es debido a la pandemia (COVID-19) ya que establecieron la suspensión de los términos administrativos a través del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020 y posteriormente con el Decreto Ejecutivo No. 693 de 8 de junio de 2020, hasta el día 21 de junio de 2020 en todo el territorio nacional.

Mediante nota sin número, recibida el día nueve (09) de septiembre de 2020, la promotora presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-455-2020** (foja 25 del expediente administrativo correspondiente).

Como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en respuesta a la primera nota aclaratoria DRCC-455-2020. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de la Dirección de Información

Ambiental (DIAM), el día diecisiete (17) de septiembre de 2020, emitió sus comentarios y corroboró que el área conformada por las coordenadas es aproximada a la indicada como área de desarrollo del proyecto; y la ubicación del proyecto también fue corroborada justo al margen de la calle San José, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, según Sistema de Referencia Espacial: Sistema Geodésico Mundial de 1984 Proyección Universal Transversal de Mercator – Zona 17 Norte (ver foja de la 34 a la 37 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **REMODELACIÓN Y ADICIÓN DE EDIFICIO COMERCIAL**, en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011,modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, y modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del Decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **REMODELACIÓN Y ADICIÓN DE EDIFICIO COMERCIAL**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **REMODELACIÓN Y ADICIÓN DE EDIFICIO COMERCIAL**, cuya **PROMOTORA** es **YET WEN YAU DE KOOK**. El proyecto se ubica sobre la Finca No. 18782 la cual cuenta con un área de mil ochocientos catorce metros cuadrados con ocho decímetros cuadrados ( $1,814 \text{ m}^2 8 \text{ dm}^2$ ), propiedad de Yet Wen Yau de Kook y Yen Ling Yau. Para lo cual Yet Wen Yau de Kook como promotora del proyecto ha presentado copia de cédula y autorización notariada de Yen Ling Yau, copropietaria de la finca. Se encuentra ubicado en el corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

**ARTÍCULO SEGUNDO. LA PROMOTORA** del proyecto denominado **REMODELACIÓN Y ADICIÓN DE EDIFICIO COMERCIAL**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a **LA PROMOTORA** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **LA PROMOTORA** del Proyecto, tendrá que:

- a) La promotora del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.

- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales con la finalidad de contribuir a contener los ruidos, no afectar a los vehículos, transeúntes, las actividades humanas e infraestructuras cercanas a la zona y así prevenir accidentes.
- e) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, la promotora, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- f) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- g) La promotora deberá realizar riego durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, la promotora deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- h) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- i) La promotora deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- j) Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- k) La promotora será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- l) La promotora deberá realizar riego durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, la promotora deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- m) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- n) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.

- o) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- p) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- q) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- r) Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de LA PROMOTORA del Proyecto.
- s) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012 y modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, LA PROMOTORA decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir a la Promotora del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, la Representante Legal, la señora **YET WEN YAU DE KOOK**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

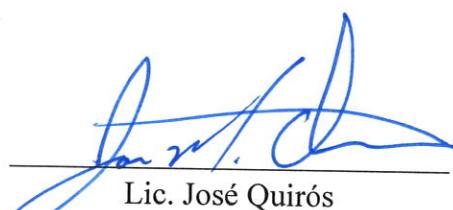
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Veintinueve (29) días, del mes de  
Septiembre del año dos mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Ing. Chiara Ramos  
Directora Regional  
MiAMBIENTE-Coclé



Lic. José Quirós  
Jefe de la Sección de Evaluación  
de Impacto Ambiental  
MiAMBIENTE-Coclé



Hoy 1 de octubre de 2020.  
siendo las 10:15 de la mañana  
notifique personalmente a Alex Omar  
Gonzales de la presente  
documentación RESOLUCIÓN DRC-14030-2020.  
slfj Guyón , C. Gómez  
Notificador Notificado

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, la promotora cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre de la promotora del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: REMODELACIÓN Y ADICIÓN DE EDIFICIO COMERCIAL**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION**

Tercer Plano: **PROMOTORA: YET WEN YAU DE KOOK**

Cuarto Plano: **AREA: 818.35 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DINCA-030-2020 DE 29 DE Septiembre DE 2020.**

Recibido por:

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.

Fecha



INGENIERA  
CHIARA RAMOS  
DIRECTORA REGIONAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE COCLÉ  
E. S. D.

Ingeniera Chiara Ramos:

Yo, **YET WEN YAU DE KOOK**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad extranjera, portadora del carnet de permanente N° E-8-52059, teléfono celular 6664-3631, Correo electrónico [yenyau1978@gmail.com](mailto:yenyau1978@gmail.com), con residencia en la parte posterior del Mini Súper la Lunita, Calle La Lunita y Calle San José, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé. Actuando en nombre y representación propia, promuevo el desarrollo del proyecto denominado "**REMODELACIÓN Y ADICIÓN DE EFICIO COMERCIAL**", sobre un globo de terreno constituido por la finca con Folio Real N° 18782, con código de ubicación 2001 de la sección de la propiedad del Registro Público Provincia de Coclé, ubicada al margen de la Calle San José y Calle G. Quezada, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, la cual es de mi propiedad.

Me doy por enterada y notificada de la Resolución de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental N° DRCC-IA-030-2020, del 29 de septiembre de 2020, sobre dicho proyecto y Autorizo al Señor ALEX OMAR GONZALEZ, varón panameño, mayor de edad, portador de la cedula N° 2-706-2240, para que en nombre y representación nuestra retire de las oficinas del Ministerio de Ambiente de Penonomé dicha Resolución.

Atte:

YACI YET WEN Kook

Cédula N° E-8-52059

Suscrita, **MARLENE FRANCO MARTINEZ**, Notaria Pública Segunda del Circuito de Coclé, con Cédula N° 2-160-614.

**CERTIFICO:**

Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona (s) que firma (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C. I.).

Aguadulce, 30 SEP 2020

Rosber  
Testigos

BHF  
Testigos

**MARLENE FRANCO MARTÍNEZ**  
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DE COCLÉ

